



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el
Dr. Henry Rafael Mojica Utria, Juez
Tercero Civil Municipal de
Buenaventura, Valle. Rad. 76 001 11 02
000 2019 00912.

Auto No. 603

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto mil veintidós (2022).

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el Dr. Henry Rafael Mojica Utria, Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle. –

1. HECHOS:

La presente investigación tiene su génesis en la compulsión de copias formulada el 9 de mayo de 2019¹, por la Fiscalía 1º Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, contra el doctor Henry Rafael Mojica Utria, en calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, por la presunta mora en resolver, dentro del trámite ejecutivo singular de menor cuantía; los recursos de reposición y apelación, que le fue ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión del 23 de mayo de 2013², por medio de la cual, resolvió la impugnación presentada al fallo de tutela del 4 de abril de 2013.-

Ante la falta de cumplimiento de la orden, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Especialidad Civil y Familia, el 20 de marzo de 2019³, dispuso sancionar por desacato al referido funcionario, no obstante, al decidir el grado jurisdiccional de consulta, la H. Corte Suprema de Justicia, el 3 de abril de 2019⁴, revocó el auto consultado, toda vez que, aunque en forma tardía, esto es, el 2 de abril de 2019⁵, hubo satisfacción del imperativo constitucional.-

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Con auto del 22 de julio de 2019⁶, se dispuso apertura de indagación preliminar contra el Dr. Henry Rafael Mojica Utria, en su condición de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, y se ordenó la práctica de pruebas.-

¹ Numeral 01. Archivo digital. Folio 5.

² Numeral 01. Archivo digital. Folios 23-36.

³ Numeral 01. Archivo digital. Folios 66-71.

⁴ Numeral 01. Archivo digital. Folios 123-130.

⁵ Numeral 01. Archivo digital. Folios 119-122.

⁶ Numeral 01 Archivo digital folios 7-8.

2. Con auto del 4 de agosto de 2020⁷, se dispuso insistir en la notificación personal del funcionario investigado y librar oficio al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se sirva informar, si el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, fue objeto de medidas de descongestión, durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2013, y el 2 de abril de 2019.-

A la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, para que informen, si entre el 23 de mayo de 2013 y 2 de abril de 2019, el doctor Henry Rafael Mojica Utria, titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, disfrutó de permisos, licencias, incapacidades, vacaciones, comisiones de servicios, o cualquier otra situación administrativa que lo pudiera separar temporalmente de sus funciones, dentro del periodo enunciado.-

A la Oficina de Reparto Judicial de Buenaventura, certificar, cuantas acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus), le correspondieron al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, en el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2013, y 2 de abril de 2019. Así mismo, cuantos trámites ordinarios le fueron asignados a esa Unidad Judicial, para el mismo periodo de tiempo. –

A ASONAL JUDICIAL, para que se sirva informar, si entre el 23 de mayo de 2013 y 2 de abril de 2019, se realizó alguna actividad sindical, que implicara el cierre de los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura, Valle, en caso afirmativo, indicar las fechas, y el periodo de duración. –

A la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, se sirva remitir copia del informe estadístico. -

A la Fiscalía 1º Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se sirva informar, si cursa en ese Despacho Fiscal, investigación penal contra el doctor Henry Rafael Mojica Utria, en calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, por hechos relacionados en la compulsa de copias, por ellos allegada, en caso afirmativo, remitir copia íntegra digital de la investigación, certificando el estado actual del mismo. -

PRUEBAS

1. Copia íntegra del incidente de desacato en la acción de tutela de primera instancia, siendo accionante Carlos Alberto Martínez Granja y otros, contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, radicación 2012-00314-01⁸.-

2. Se acreditó la calidad del funcionario judicial investigado, doctor Henry Rafael Mojica Utria, con los documentos aportados por la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga⁹ y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Área de Recursos Humanos¹⁰.-

3. Despacho comisorio Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, Valle¹¹.-

4. Copia auténtica del proceso ejecutivo singular contra el señor José Benito Martínez Hurtado¹².-

⁷ Numeral 04 Archivo digital folios 1-4.

⁸ Numeral 01 Archivo digital folios 13-136.

⁹ Numeral 01 Archivo digital folios 138-149.

¹⁰ Numeral 01 Archivo digital folios 164-165.

¹¹ Numeral 01 Archivo digital folios 166-172.

¹² Numeral 03 Archivo digital folios 1-156.

5. Reporte de novedades administrativas del funcionario investigado¹³.-

6. Reporte de ausentismos¹⁴.-

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **Henry Rafael Mojica Utria**, en calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle. –

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, PROCÉDASE A:

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al doctor **Henry Rafael Mojica Utria**, en calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1952 de 2019, informándole que tiene la facultad y derechos de que tratan los artículos 110 y 112 de la misma Ley y la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada. -

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. -

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado. -

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. –

QUINTO: Requerir a la Oficina de Reparto Judicial de Buenaventura, se sirva certificar, cuantas acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus), le correspondieron al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, en el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2013, y 2 de abril de 2019. Así mismo, informar cuantos trámites ordinarios le fueron asignados a esa Unidad Judicial, para el mismo periodo de tiempo.-

SEXTO: Requerir a ASONAL JUDICIAL, para que se sirva informar, si entre el 23 de mayo de 2013 y 2 de abril de 2019, se realizó alguna actividad sindical, que implicara el cierre de los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura, Valle, en caso afirmativo, indicar las fechas, y el periodo de duración. -

SÉPTIMO: Requerir a la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, Valle, se sirva remitir copia del informe estadístico, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, hasta el mes de junio. -

OCTAVO: Requerir a la Fiscalía 1º Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se sirva informar, si cursa en ese Despacho Fiscal, investigación penal contra el doctor Henry Rafael Mojica Utria, en calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Buenaventura, por hechos relacionados en la compulsión de copias, por ellos allegada, en caso afirmativo, remitir copia íntegra digital de la investigación, certificando el estado actual del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

¹³ Numeral 14 Archivo digital folios 1-3.

¹⁴ Numeral 15 Archivo digital folios 1-5.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e633092e4ac237a5e56b10e55dc0255e5c7201c76fd712d0b58e50793f2d2cb6**

Documento generado en 24/08/2022 07:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Alejandro Londoño Londoño.

Auto No. A- 502

RAD. 76-001-25-02-000-2023-00177-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura- Valle.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16481096 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 42432 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c1982461a502ac85259ab2341a8852f87fd98478f8c2d0116ae99bf986c6f**

Documento generado en 14/07/2023 08:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Carolina López Calvache.

Auto No. A- 503

RAD. 76-001-25-02-000-2023-00200-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **CAROLINA LÓPEZ CALVACHE**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud del informe de servidor público realizado el Fiscal 185 Seccional de Cali del Grupo Flagrancias.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **CAROLINA LÓPEZ CALVACHE** titular de la cédula de ciudadanía No. 29182170 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 140426 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CAROLINA LÓPEZ CALVACHE**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar a la Fiscalía 185 Seccional de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del SPOA 7600160001932021003145.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71646405df82cebde4f8356b17f666e669380a6f7481c95732429b69f49f6052**

Documento generado en 14/07/2023 08:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Pedro José Mejía Murgueitio.

Auto No. A- 504

RAD. 76-001-25-02-000-2023-00234-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16657241 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 36381 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (02) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso bajo radicado 76001310501620200010100, donde funge como demandante, la señora MARIA MARCELA ARDILA GUARIN en contra de los Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2b0c2aea3ba5d44d51b621d722eb6c6b8d4bb4d99c4198f3be486181a0883f**

Documento generado en 14/07/2023 08:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Javier Abonia González.

Auto No. A- 505

RAD. 76-001-25-02-000-2023-00252-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JAVIER ABONIA GONZÁLEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por la ciudadana **INES RODRIGUEZ LASSO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JAVIER ABONIA GONZÁLEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 16830111e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 242093 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JAVIER ABONIA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (02) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07453aa23e59bcab61ef3607404b855b8a4495cc117d553a41b3f0bd6e74ed**

Documento generado en 14/07/2023 08:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Luz Angelica García García.

Auto No. A- 506

RAD. 76-001-25-02-000-2023-00297-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **LUZ ANGELICA GARCÍA GARCÍA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de la queja presentada por la ciudadana **NUBIS HELENA GUTIERREZ GUTIERREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **LUZ ANGELICA GARCÍA GARCÍA** titular de la cédula de ciudadanía No. 47437026 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 182302 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LUZ ANGELICA GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (02) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00 PM) DE LA TARDE.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso bajo radicado 76001310301520200009300. Demandante: Nubis Helena Gutierrez Gutierrez y otros. Demandados: Transportes Expreso Palmira S.A.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88af9e8f4cca5659d315d63a821e5c720a57b59478c2279c9da526a6943983**

Documento generado en 14/07/2023 08:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>